

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 6024500003720.**

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2020

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500003720**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: - - - - -

-----  
-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con la fracción II de los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

-----

**SEGUNDO.-** Que se recibió la solicitud de información **6024500003720** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se transcribe): - - - - -

-----

***"...les solicito a la mayor brevedad posible, en copia simple y formato pdf, al área, departamento o empresa y sindicato que corresponda de la CFE, SUTERM: - - - - -***

***1. El Catalogo de Nacional de Puestos y salarios de la Comisión Federal de Electricidad, por proceso productivo, corporativo, empresas filiales y empresas subsidiarias, etcétera, actualizado al 1 de mayo del año 2020 que***

"Por la Transformación de México"

*incluya el incremento al salario, ya reflejado en cada puesto de trabajo y nivel de desempeño del catalogo de puestos y salarios, de la negociación contractual para el del bienio 2020-2022 entre la CFE y el SUTERM o sindicato. -----*

*2. Aunado al párrafo anterior también solicito copia simple en formato pdf del comunicado, circular, oficio, memorándum o documento, donde se informe de manera detallada cada una de las modificaciones a cada una de las cláusulas modificadas del Contrato Colectivo entre la CFE y el SUTERM o sindicato, con los porcentajes de incremento al salario y demás prestaciones para vigencia en el bienio contractual 2020-2022. -----*

*3. Solicito copia simple en formato pdf del Contrato Colectivo de trabajo convenido entre las partes (CFE-SUTERM o sindicato) para el bienio 2020-2022. -----*

*4. Comunicado, circular, oficio o memorándum donde se instruye y se indique de manera oficial a las áreas operativas de la CFE y SUTERM la aplicación de las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo convenido entre las partes para el bienio 2020-2022. -----*

*5. Comunicado, circular, oficio, memorándum o documento, donde se instruye y se solicita a las áreas de la CFE o SUTERM la aplicación en los porcentajes correspondientes al a salarios y demás prestaciones económicas de tanto a los trabajadores activos como a los JUBILADOS de la CFE indicando los porcentajes correspondientes.-----*

**TERCERO.-** Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, con relación a los puntos 1, 4 y 5 de la citada solicitud, este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, tiene a bien contestar lo siguiente: -----

***“De acuerdo con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este sindicato se declara incompetente para dar respuesta a los puntos 1, 4 y 5 de su solicitud; lo anterior debido a que el responsable de elaborar el Catálogo de puestos y salarios, así como de***

-----  
"Por la Transformación de México" -----

*instruir la aplicación de las modificaciones, incrementos salariales y demás prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo, bienio 2020-2022, respecto al personal activo y jubilados, es la Comisión Federal de Electricidad a través de sus Direcciones Corporativas de Administración y de Finanzas. Como soporte normativo referimos el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017([http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017)), mismo que marca en su Título Cuarto, CAPÍTULOS V, VI, IX y X, las funciones genéricas y específicas de la Direcciones Corporativas de Administración y Finanzas, respectivamente. Así también el Contrato Colectivo de Trabajo CFE-SUTERM 2020- 2022, Cláusula 2. PARTES CONTRATANTES, párrafos tercero y cuarto que señalan: -----*

*“El Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana reconoce que, la Comisión Federal de Electricidad, en su naturaleza de Empresa productiva del Estado propiedad del Gobierno Federal, le corresponden las siguientes funciones: -----  
Dirección, administración, organización, estructura, funcionamiento, definición de las políticas en general y en particular las de: (i) Recursos Humanos, (ii) Financieras, (iii) Administrativas, (iv) Compras, (v) Procesos de Licitación, (vi) Contratación de Obras y Servicios, (vii) Remuneraciones, etc., y los que determine la normatividad aplicable, las cuales se ejercerán a través de las distintas áreas que conforman el gobierno Corporativo, en estricto apego a los derechos de los trabajadores.”-----*

*Por lo antes expuesto, le sugerimos que con el listado que se adjunta en el presente oficio, dirigir su solicitud a la CFE a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente link: -----  
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> -----*

"Por la Transformación de México"

*\*Seleccionar como Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad.\* - -*

-----

-----

**CUARTO.-** Que en virtud de lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita **la Declaratoria de Incompetencia.** - - - - -

-----

### ACUERDO

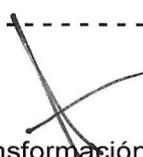
**PRIMERO.-** Con fundamento en la fracción II de los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia **DECLARA LA INCOMPETENCIA** de la información respecto a lo requerido en los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud número **6024500003720**, de conformidad con el criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, que señala: *“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”* Por esta razón, no están dentro de nuestras atribuciones poseer la información, ni se cuenta con las facultades para contar con lo requerido, de conformidad con lo expuesto en el considerando **TERCERO**, del presente Acuerdo. - - - - -

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

-----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. - - - - -

-----

  
"Por la Transformación de México"  

